



W  
81

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1352-2004-AA/TC  
LIMA  
RICARDO FÉLIX FALCÓN ARROYO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2005

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 31 de enero del año corriente, presentada por don Ricardo Félix Falcón Arroyo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita aclaración de la sentencia de autos; sin embargo, del escrito se desprende que, en puridad, lo que pretende es un reexamen de la sentencia.
2. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional dispone que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, y que, de oficio o a instancia de parte, procede “[...]aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
3. Que pretender un reexamen de la sentencia expedida por este Tribunal resulta contrario a la legislación procesal aplicable, y, además, desnaturaliza la acción de amparo, razón por la cual la solicitud de “aclaración” debe ser desestimada.
4. Que, de otro lado, el solicitante afirma que el Decreto Legislativo N.º 276 no establece el cese por acumulación de multas o reincidencia, lo que no es cierto, pues en el artículo 27º, norma en virtud de la cual se destituyó al demandante, y que se menciona en el fundamento 3 de la sentencia de autos, se dispone que, para establecer los grados de sanción, se debe tener en cuenta “[...]los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1352-2004-AA/TC  
LIMA  
RICARDO FÉLIX FALCÓN ARROYO

**RESUELVE**

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRICOYEN  
GONZALES OJEDA

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)